



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Montevideo, 2° de octubre de 2024

ACTA N°34
RES. N° 2308/24
EXP. 2024-25-1-003877
DBH/Sg

VISTO: la convocatoria por parte de la Corte Electoral a funcionarios de la Administración Nacional de Educación Pública a efectos de integrar las comisiones receptoras de votos de las elecciones nacionales de los partidos políticos de Uruguay, previstas para el 27 de octubre y el 24 de noviembre de 2024 y las elecciones Municipales correspondientes al 2025;

RESULTANDO: I) que la Ley N°7.812 de fecha 16 de enero de 1925 en su artículo 39 establece que *“Los funcionarios públicos que sean designados para integrar comisiones receptoras de votos en caso de ejercer sus funciones, tendrán asueto el día siguiente al de la elección y cinco días de licencia”*;

II) que asimismo establece que, *“(…) los funcionarios públicos designados como suplentes, que se presenten a la hora establecida en el artículo 55 y cumplan con la obligación prevista en el inciso segundo del artículo 58, tendrán derecho a dos días de licencia si no suplen a los titulares”*;

III) que por razones de servicio el Consejo Directivo Central autorizó a remitir la nómina de los funcionarios no docentes a la Corte Electoral;

IV) que sin perjuicio de ello se informa que los funcionarios docentes pueden presentarse voluntariamente para integrar las comisiones receptoras de votos, así como la Corte Electoral puede citarlos por razones de necesidad;

V) que corresponde adoptar resolución respecto de la forma de retribución del trabajo de los funcionarios el día de la elección;

CONSIDERANDO: I) que, por una parte, y en relación a los funcionarios no docentes corresponde estar a lo dispuesto por la Ley N° 7.812 de fecha 16 de enero de 1925 en su artículo 39, tal como se transcribió en RESULTANDO I y II, debiendo coordinar la licencia con su jerarquía inmediata;

II) que, por otra parte, y en atención a que ésta Administración procura minimizar la pérdida de días de clases en el año lectivo con el propósito de mantener el calendario escolar y así evitar interrupciones en el proceso de enseñanza, se entiende pertinente otorgar para el caso de los funcionarios docentes la opción de ser remunerados con una partida por única vez;

III) que la partida será equivalente a \$4.120 (pesos uruguayos cuatro mil cientos veinte) nominales para los docentes que se desempeñen como titulares y una partida de \$1.648 (pesos uruguayos mil seiscientos cuarenta y ocho) nominales para aquellos que se desempeñen como suplentes, existiendo disponibilidad de crédito para afrontar la erogación;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo establecido en el artículo 60 de la Ley N°18.437 del 12 de diciembre de 2008 en redacción dada por el artículo 153 de la Ley N°19.889 de fecha 9 de julio de 2020;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, resuelve:

1) Disponer que los funcionarios no docentes de la Administración Nacional de Educación Pública designados para actuar en las comisiones receptoras de votos de las elecciones previstas para el 27 de octubre y el 24 de noviembre de 2024 y las elecciones Municipales correspondientes al 2025, gozarán de 5 días de licencia si son titulares y 2 días de licencia en caso de ser suplentes, la cual deberá ser coordinada y autorizada por su jerarquía inmediata.

2) Disponer que los funcionarios docentes de la Administración Nacional de Educación Pública podrán optar por los días de licencia indicados en el numeral anterior o el pago de una partida por única vez equivalente a \$4.120 (pesos uruguayos cuatro mil cientos veinte) nominales para los titulares y una de \$1.648 (pesos uruguayos mil seiscientos cuarenta y ocho) nominales para aquellos que se desempeñen como suplentes.



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

3) Disponer que los docentes que opten por usufructuar los días de licencia, deberán gozarla en los días inmediatos, previos o posteriores a la licencia anual reglamentaria.

4) Establecer que para tener derecho a los beneficios descriptos anteriormente los funcionarios docentes y no docentes, titulares o suplentes, deberán acreditar su participación con las constancias correspondientes emitidas por la Corte Electoral el día del acto eleccionario.

5) Ratificar el procedimiento aprobado por Resolución N° 1322/024 de fecha 26 de junio de 2024 del Consejo Directivo Central para el pago de los funcionarios, en los casos que correspondan.

Comuníquese a las Direcciones Generales de Educación Inicial y Primaria, Secundaria y Técnico Profesional, al Consejo de Formación en Educación, a la Dirección Ejecutiva de Gestión Institucional, a las Direcciones Sectoriales de Económico Financiera y de Gestión Humana y a la Dirección de Comunicación Institucional para su publicación en la página web del Organismo. Cumplido, pase a la Dirección Sectorial de Programación y Presupuesto a sus efectos.


Dra. Camila Senar Borad
Secretaría General
ANEP - CODICEN


Dra. Virginia Cáceres Batalla
Presidenta
ANEP - CODICEN